

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10957/08

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARÍA DE SALUD

EXTRACTO: S/CAMBIO DE RAMA

T.I.: LEYROS MICAELA

DICTAMEN ALG N°: 80 / 12 .-

1.-

Señor Ministro de Salud:

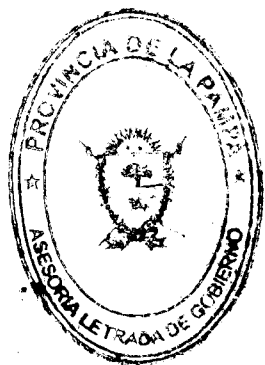
Vienen a dictamen las presentes actuaciones, relacionadas con la reclamación que formula la Agente, categoría 12 Ley N° 643 doña Micaela LEYROS, quien solicita el cambio de rama, pretendiendo se la incluya en el ámbito personal de validez de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria.

Conforme se desprende de la documental incorporada a fs. 44/45 de autos, la reclamante ostenta el título de Técnica en Preparadores de Histología y a partir del dictado de la Disposición Interna N° 223/98 del Sr. Director del Establecimiento “Dr. Lucio Molas” de la ciudad de Santa Rosa (agregada a fs. 39), desempeña funciones como “*Técnica en Histopatología dependiente del Departamento Diagnóstico y Tratamiento...*” de dicho Establecimiento Asistencial.

Las tareas aludidas, según certificación de la Jefatura del Servicio de Anatomía y Patología glosada a fs. 14, comprenden el “*Procesamiento y coloración de material citológico en fresco (orina, líquidos pleurales, ascíticos, pericardicos, esputos), Coloración de Papanicolau, Procesamiento de PAAF (punciones aspirativas con aguja fina). Y coloración de las mismas con técnica May Gründwald-Giemsa, Cortes con micrótomo de biopsias incluidas en bloques parafina, Coloración de las mismas con técnica de hematoxilina y eosina y montaje del material*”.

Frente al panorama fáctico legal descripto –situación de revista en un cargo administrativo Ley N° 643 y desempeño de tareas en funciones sustantivamente comprendidas en el ámbito de la Ley N° 1279- cabe por principio señalar que asiste razón a las asesorías legales y organismos preopinantes (fs. 17/19, 30/31, 28 y 33) en el sentido que no existe una norma jurídica formal que defina de modo explícito la existencia de un derecho subjetivo a favor de la administrada, esto es un poder jurídico que le confiera sin más una pretensión accionable de automático reconocimiento.

No obstante la conclusión antes referida, es del caso señalar –coincidentemente con las opiniones vertidas en los dictámenes prealudidos- que la





2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 10957/08

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARÍA DE SALUD

EXTRACTO: S/CAMBIO DE RAMA

T.I.: LEYROS MICAELA

80 / 12

DICTAMEN ALG N°: _____ .-

2.-

peticionante es titular cuanto menos de una situación jurídica que, en función de normas de buena administración debiera ser atendida favorablemente, máxime cuando, como acertadamente se señala a fs. 18, existen precedentes judiciales que abonan tal temperamento. No es dato menor en el sentido apuntado, que tal proceder ha sido favorablemente considerado por el propio Poder Ejecutivo al prestar autorización con el inicio de las gestiones tendientes a solucionar la situación creada (fs. 26 vta.) que data en cualquier caso desde el año 1998, fecha en que se inicia su relación de empleo público (véase en tal sentido que la fecha de inicio data del 10/08/98, fs. 10) y la asignación de funciones del mes de noviembre de 1998 (fs. 39), situación que persiste a la fecha.

En mérito a las consideraciones formuladas, considera esta Asesoría Letrada de Gobierno que en uso de facultades discrecionales que asisten al Poder Ejecutivo, no existirían impedimentos de orden legal para proceder en la forma sugerida por las Asesorías preopinantes, adoptando los recaudos administrativos que permitan asignar para lo futuro, las funciones en el marco de las disposiciones de la Ley N° 1279.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 24 ABR 2012



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA